



Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00234-00
Demandantes	Julián Arango Aguirre
Demandado	Superintendencia de Sociedades
Providencia	Corrige providencia.

### 1. ANTECEDENTES

Estando el expediente al despacho se constató de una irregularidad en el auto admisorio que incidió en la notificación de la demanda.

### 2. CONSIDERACIONES

En el auto admisorio de la presente controversia se admitió frente a la Superintendencia de Sociedades, sin embargo en la parte resolutive se indicó en el Numeral 2°.

*"SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia **al señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo, Dr. José Manuel Restrepo Abondano**; a la Procuradora 82 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011."*

Lo que conllevó a que se notificará a un sujeto que no es parte de la presente Litis, en consecuencia de ello a fin de subsanar se corregirá con fundamento en el Inciso final del Artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir y dejar en debida forma el citado auto admisorio.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Corregir el Numeral 2° de la parte resolutive de la providencia del 6 de septiembre de 2018 la cual quedará de la siguiente manera:

*"SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia **al señor Superintendente de Sociedades, Dr. Juan Pablo Liévano Vegalara**; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011."*

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto todas las actuaciones surtidas en el presente asunto a través de la cual se notificó el auto admisorio de fecha 6 de septiembre de 2018 al demandado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: El demandante deberá dar cumplimiento nuevamente al numeral 4º del auto admisorio del 6 de septiembre de 2018, adjuntando copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 11 del ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes Rojas  
Secretario